



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE SUANCES EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2017
(Nº 4)**

ASISTENTES:

Alcalde:

D. ANDRÉS RUIZ MOYA

Concejales:

D. JOSÉ LUIS PLAZA MARTÍN

D^a MARÍA BELÉN MARTÍN CASTAÑO

D. JOSÉ PEREDA RODRÍGUEZ

D^a ELVIRA OBREGÓN DIAZ

D^a ZAIDA PALOMA BÁSCONES BLANCO

D. DAVID GÓMEZ RIOS

D. PAULINO MARTÍN ITURBE

D^a CONCEPCIÓN SANDÍN BLANCO

D. ÁNGEL CUESTA FERRERO

NO ASISTEN:

D. FRANCISCO GASCÓN GUTIÉRREZ

D. DANIEL GARCIA OBREGÓN

D^a. CARMEN ALICIA RUIZ FERRERAS

Secretario:

D^a Beatriz Polanco Casares

Interventora:

D^a Carmen Escudero Amo

En Suances, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 18:30 horas del día 10 de abril de 2017 se reúnen en primera convocatoria, realizada para las 18:30 y efectuada en tiempo y forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Concejales indicados al margen.

Asiste como Secretario, que da fe de lo actuado la persona indicada al margen.

Abierta la sesión se procede a dar tratamiento a los siguientes asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta de 6 de marzo de 2017
2. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
3. Dar cuenta del plan presupuestario a medio plazo 2018-2020.
4. Dar cuenta de liquidación del Presupuesto 2016.
5. Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas del municipio de Suances.
6. Expropiación urbanización acceso a las piscinas municipales.
7. Aprobación definitiva de Estudio de Detalle parcela Hinojedo.
8. Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora del precio público por la prestación del servicio de “Catering social”.
9. Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora del precio público por la utilización de las viviendas supervisadas sitas en el centro de mayores de Suances.
10. Modificación 2/2017. Transferencia de crédito
11. Mociones
12. Ruegos y preguntas

El Sr. Alcalde señala que no pueden asistir al Pleno el Sr. García Obregon porque está en una sesión de evaluación, el Sr. Gascón Gutiérrez, pues se encuentra de viaje y la Sra. Ruiz Ferreras ya que está en una convivencia.

ASUNTO N° 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE 6 DE MARZO DE 2017.

Dª Zaida Paloma Báscones Blanco, disculpa la inasistencia de Dª Carmen Ruiz Ferreras y señala que en la página 23, del asunto n° 3, donde dice: “en quinto lugar” debe decir “en sexto lugar”

Con esta corrección se aprueba el acta de 6 de marzo de 2017 por unanimidad de los presentes.

ASUNTO N° 2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde señala que los Decretos de Alcaldía han estado a disposición de los Concejales en Secretaría.

ASUNTO N° 3.- DAR CUENTA DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2018-2020.

Se da cuenta del plan presupuestario a medio plazo 2018-2020

ASUNTO N° 4.- DAR CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2016.

Se da cuenta de liquidación del Presupuesto 2016

ASUNTO N° 5.- ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SUANCES.

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

Dª Zaida Paloma Báscones Blanco señala que es la única Ordenanza para la que les han llamado a muchas reuniones, agradeciendo a la Concejala de medio ambiente el trabajo realizado. Indica que se ha llegado a un consenso entre los partidos y las escuelas de surf, y que por otro lado las ideas que su grupo aportó fueron escuchadas, por lo que votaran a favor de la propuesta.

D. Ángel Cuesta Ferrero agradece a la concejala que haya tenido en cuenta a todos los grupos y resalta como hecho importante que en el Pleno del 2 de Agosto del año pasado, su grupo se refería al Pleno del mes de Mayo cuando preguntaron si habían intervenido los afectados en la elaboración de esta Ordenanza, respondiendo el equipo de gobierno afirmativamente, cosa que no se correspondió con la realidad ya que luego hubo alegaciones. Acto seguido destaca que se incluye en esta Ordenanza el control de la calidad de las aguas y que ha habido tres reuniones y distintos contactos con los interesados, por lo que se han tenido en cuenta las sugerencias de todos al redactar la misma. Por último añade que cuando haya que redactarse el Reglamento para el otorgamiento de las licencias, se ofrecen igualmente a participar, preguntando a la concejala que tienen una duda en relación al artículo que se refiere a las dunas y a las infracciones, preguntándolo cómo se va a delimitar la zona.

Dª Belen Martín Castaño comenta que en este momento se ha acordado una zona y que la idea será hacerlo poco a poco en toda la zona de dunas. Así mismo añade que se va a preparar cartelería y que quieren erradicar la uña de gato y las plantas invasoras. A continuación comenta que se está trabajando con una asociación para ir protegiendo las dunas poco a poco y para que no se vaya la vegetación de estas zonas.

El Portavoz del grupo municipal socialista indica que votarán a favor de la propuesta de la Alcaldía.

D^a Belén Martín Castaño agradece el trabajo conjunto de los grupos y comenta que se han traído cosas a favor de los surfistas y para la buena convivencia.

El Sr. Alcalde señala que el tema tiene consenso de todos los grupos por lo que se somete el siguiente asunto a votación:

Teniendo en cuenta que el ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Visto el artículo 115 d) de la Ley de Costas que dispone que las competencias municipales, podrán abarcar mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Considerando que este municipio cuenta con un litoral costero con numerosos entornos playeros que reclama una política local en torno a la conservación y protección de estos recursos y que se ha elaborado una Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas como instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

Visto el informe de Secretaría y demás documentación obrante en el expediente.

Visto el dictamen de la comisión informativa de Sanidad, consumo y medio Ambiente de 6 de abril de 2017

El Pleno de la Corporación por la unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas del municipio de Suances, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 del derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 115 d) de la Ley de Costas, dispone que las competencias municipales, podrán abarcar los siguientes extremos: mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambiental, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

El municipio de Suances cuenta con un litoral costero con numerosos entornos playeros que reclama una política local en torno a la conservación y protección de estos recursos.

Desde la realidad local, la simultaneidad de las competencias en la protección del patrimonio costero y la gran presión de los usos a que se somete no deben hacer perder al Ayuntamiento la perspectiva de disponer, como prioritario en todas las actividades, la protección de la salud y seguridad de sus usuarios. En este sentido, el notable incremento del número de usos de las playas, fundamenta la necesidad de regular las condiciones de estancia y seguridad en las mismas, que incluya también lo relativo a instalaciones, servicios, limpieza, conservación del medio, zonas de baño y demás materias que incidan en la prevención y la seguridad.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Suances, ha elaborado una Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas como instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- b) Regular las actividades que se practiquen en las playas, promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se prestan.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Suances.

Las playas comprendidas en el término municipal y su clasificación son las que se siguen:

- a) Playas urbanas: La Concha, La Ribera y La Riberuca.
- b) Playas periurbanas: Los Locos y La Tablía.
- c) Playa rural: El Sable.

Artículo 3º - Competencia.

La competencia relativa a la aplicación de esta Ordenanza quedará atribuida a la Concejalía que en cada caso corresponda según las atribuciones que se establezcan en la composición de cada Corporación o, en su caso, de aquello que delegue la Alcaldía.

Tal competencia no tendrá que implicar sin embargo, la inhibición de otras Concejalías con competencias concurrentes en la materia.

Artículo 4º - Temporada de Baño.

La temporada de baño es el período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales y la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del servicio de Salvamento y Seguridad de vidas humanas para cada campaña estival.

A efectos de esta Ordenanza, la temporada de baño queda establecida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y el horario de baño de 11:30 a 19:30, siempre que la Alcaldía no apruebe otras fechas u horarios, en cuyo caso pasarían a regir los últimos aprobados,

haciéndolo público en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento y otros medios de publicidad que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

Artículo 5º. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos recreativos.

En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normativa vigente en materia de seguridad marítima, que será prevalente de establecer distancias superiores o medidas de seguridad adicionales.

d) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente autorizadas.

e) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que por sus características resulten asimilables a una tienda de campaña o de vehículos o remolques.

f) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

g) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas de baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será la que en cada caso establezca la normativa vigente, quedando éste sin embargo establecido inicialmente en 1 x 1,20 metros. Las banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el Baño.

- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

h) Animal de compañía: Todo aquél que, siendo doméstico, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

i) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para

finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

Artículo 6º. Ejercicio de las funciones de policía en las playas.

La autoridad municipal o los agentes de la Policía Local, incluido en su caso su personal de refuerzo de verano, velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma, labor que en su caso también podrá ser atribuida a los informadores ambientales u otro personal de apoyo.

Artículo 7º. Señalización Preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, folletos, página web municipal, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa.
- c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra, determinando expresamente si dispone de un servicio de vigilancia. En el caso que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de prestación de dicho servicio.
- d) En su caso, indicador de los diferentes servicios de que dispone cada playa, particularizando la situación de pasarelas de acceso, duchas, aseos, entradas accesibles para minusválidos, etc.
- e) Números de teléfono de emergencias.
- f) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- g) Accesos a la playa.
- h) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar, en particular se procurará su colocación en los accesos de mayor afluencia de usuarios a la playa.
- i) Horario de pesca autorizado.
- j) Cualquier otra información que sea exigible por la legislación vigente

TÍTULO II. – NORMAS DE USO

Artículo 8º. Uso general de las playas.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

El uso de las playas, así como el de las zonas dunares, se hará de manera que con el mismo no se dañe la fauna y flora litoral o marina, sin que se permita el pisado de las dunas.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio a las duchas, lavapiés, aseos, fuentes u otras instalaciones similares ubicados en las playas o paseos y áreas adyacentes a ellas, así como limpiar utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua a través de la colocación de dispositivos ahorradores en las duchas o la realización de campañas de educación ambiental en las playas.

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras razones de interés público, se autoricen otras modalidades de uso, sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

Artículo 9º. Uso especial de las playas.

La realización de cualquier tipo de actuación o planteamiento de objetivos para un uso especial de las playas, deberá disponer de la preceptiva autorización municipal, sin perjuicio de los títulos habilitantes de otras Administraciones competentes.

TÍTULO III. – DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 10º. Limpieza de las playas.

En el ejercicio de las competencias que la vigente legislación atribuye al Ayuntamiento de Suances en relación a la limpieza de las playas, se establecen las siguientes funciones genéricas:

- a) Retirada de las playas de aquellos residuos generales que se entremezclen con la arena de la playa, así como aquellos otros residuos especiales que pudieran aparecer, tales como restos de embarcaciones, animales muertos, etc.
- b) Instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.
- c) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.
- d) Adopción de las medidas oportunas en relación a los vertidos y depósitos de materiales.
- e) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante acciones divulgativas que estime oportunas realizadas por el Ayuntamiento o a través de la empresa que presta el servicio de limpieza de playas.

Artículo 11º. Obligaciones de los titulares de servicios de temporada.

Los titulares de los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados. Deberán proceder a la limpieza de la zona con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando las basuras provenientes del desarrollo de su actividad en contenedores habilitados.

Se cumplirán los horarios establecidos por el Ayuntamiento y el incumplimiento de estas obligaciones será causa para la incoación de un expediente sancionador.

Asimismo, en los correspondientes pliegos de condiciones o autorizaciones individualizadas para la prestación de servicios de temporada, podrán establecerse otras obligaciones adicionales debidamente especificadas, tales como la obligación de ubicar papeleras junto al establecimiento.

Artículo 12º. Prohibiciones.

En orden a garantizar limpieza, ornato, higiene y seguridad de las playas, queda prohibido a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

- a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal quedando obligado el responsable a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.
- b) No podrán verterse desde la tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, o desde el mar, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico.

- c) Arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de residuos urbanos, vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidas en las playas y/o espacios adyacentes a ellas.
- d) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.
- e) Lavarse en el mar, en las duchas o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- f) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas), así como en barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego o similares. Se exceptuará de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras debidamente autorizadas que se pudieran encender en la noche con motivo de la festividad de San Juan u otras festividades.
- g) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones, cuya manipulación habrá de realizarse en las zonas de varada siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- h) Cocinar en la playa.
- i) La venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en paseos, zonas peatonales adyacentes y en general en todas las zonas de la playa, salvo en los lugares y establecimientos en que expresamente quede autorizado.
- j) El acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los quioscos de playa, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad, salvo para su depósito en los contenedores adecuados.
- k) La utilización en las playas y áreas cercanas de equipos musicales de cualquier tipo, tanto portátiles como incorporados a vehículos o instalaciones de todo tipo, que produzcan emisiones sonoras molestas para los usuarios de playas o zonas adyacentes o con exceso sobre las determinaciones de la normativa vigente en cada momento en materia de ruidos y sin perjuicio de las sanciones u órdenes de ejecución que ésta determine, pudiendo producirse la incautación o precinto de equipos en caso de no ser atendidas la orden de cese de la emisión o de su ajuste a niveles más adecuados. Se excluirán de esta prohibición los eventos organizados o autorizados por la administración pública.
- l) El desarrollo de actividades tales como juegos de pelota, palas o paletas, siempre que supongan una molestia para el resto de los usuarios. Las actividades no se podrán realizar si la dimensión de la playa no lo permite, para lo cual se tendrá igualmente en cuenta la carrera de marea que exista en cada momento. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá habilitar zonas destinadas a estos fines, atendiendo entre otros, a los criterios señalados en este apartado.
- m) Cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente Ordenanza y en especial:

- La presencia de animales en temporada de baño según determina el artículo 23 de la presente Ordenanza.
- El uso inadecuado de las zonas de varada y lanzamiento de embarcaciones.
- No respetar las áreas balizadas, así como su utilización inadecuada.

Artículo 13º. Gestión del servicio de limpieza de playas.

En todo el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la actividad de limpieza y cribado será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

CAPÍTULO II.- DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 14º. Información sobre calidad de agua.

Durante la temporada de baño el Ayuntamiento facilitará a través de la web municipal, información actualizada sobre la calidad de las aguas de baño.

TÍTULO IV. – DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES, OBRAS Y PUBLICIDAD

Artículo 15º. Actividades, instalaciones y obras.

La realización de obras, ejercicio de actividades y explotación de instalaciones desmontables de temporada o fijas, se sujetará al régimen y procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones previsto en la Ley de Costas, el Reglamento de desarrollo y demás legislación vigente.

Artículo 16º. Publicidad.

No se permitirá la instalación de soportes publicitarios, ni en general, la realización de cualquier tipo de publicidad comercial en la zona de dominio público marítimo-terrestre, salvo que cuente con las autorizaciones de las entidades competentes en la materia.

TÍTULO V. – DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

CAPÍTULO I.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 17º. Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo.

El Ayuntamiento de Suances prestará, en la temporada de baño y en las playas que procedan, los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas para cada campaña estival.

El servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y de seguridad y protección y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b) Garantizar la primera atención sanitaria.
- c) Colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas.
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar.
- e) Colaborar, con los medios humanos y materiales disponibles, en la toma del baño a los discapacitados.
- f) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.

h) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios o prohibidas por la presente Ordenanza.

i) Cualquier otra que se establezca en la legislación vigente

Artículo 18°. Puestos de vigilancia y observación.

Se habilitarán por el Ayuntamiento como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño, las torres de vigilancia cuyo número y ubicación concreta dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia.

Artículo 19°. Mástiles para señalización.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización, que izarán las banderas necesarias en cada caso, en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Su altura y características serán las que determine la normativa vigente en cada momento, estableciéndose en defecto de ella en la de tres metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, lo que se advertirá verbalmente por el personal de salvamento o los agentes de la autoridad, a los efectos de que se deje de tomar el baño de inmediato.

Artículo 20°. Vehículos y Embarcaciones.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo, de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DE LA SEGURIDAD

Artículo 21°. Reserva de zonas preferentes para el baño.

1-En garantía del mantenimiento de la seguridad de las personas, durante la temporada de baño y en el horario establecido para el mismo, en las playas del término municipal de Suances de los Locos, la Concha y el Sable, se señalarán diariamente las zonas preferentes para el baño las cuales podrán representar hasta un máximo equivalente a las $\frac{3}{4}$ partes de la longitud de superficie hábil para el baño de la playa, conforme al criterio técnico del servicio de Salvamento y Socorrismo, en aquellas zonas más idóneas para el baño conforme a las condiciones diarias de la mar, entendiéndose que la zona ocupa la correspondiente franja de agua y zona de baño contigua a la costa de una anchura o profundidad de 200 metros lineales.

2. No obstante lo anterior, los usuarios individuales que quieran realizar la actividad de surf, paddle surf o deportes similares en las playas del término municipal, lo podrán practicar atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ordenanza.

3. En ningún caso tendrán la consideración de zona preferente de baño, los tramos de costa así como los canales autorizados mediante licencia municipal para la práctica de deportes acuáticos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo medidas de balizamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, ejecutándose de conformidad con las reservas referidas y atendiendo a la reglamentación estatal en cada momento vigente.

Artículo 22°. Medidas de protección.

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o el personal competente, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ellas que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

TÍTULO VI. – DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 23º. Condiciones para la presencia de animales en las playas.

Con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, se prohíbe la presencia de animales en las playas dentro de la temporada de baño.

Queda prohibido el acceso de animales a las playas y zonas de baño, con excepción de las zonas que puedan ser habilitadas por el Ayuntamiento, para el uso compartido de animales y personas, concretándose en esta Ordenanza, la zona de la Playa de La Riberuca indicada para animales domésticos, según el plano del Anexo I.

Fuera de tal período y en su caso en las zonas habilitadas, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en otras relativas a la presencia de animales en el entorno humano, y en su caso a lo establecido en la legislación específica vigente, prohibiéndose en todo caso que los animales vayan sueltos.

El propietario o acompañante del mismo, será responsable de la actuación que el animal realice y de los perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose que estos son los que, adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la legislación aplicable sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

TÍTULO VII. – DE LA PESCA

Artículo 24º.- Limitaciones en la temporada de baño.

Durante la temporada de baño, se establecen las siguientes limitaciones para la práctica de la pesca:

1.- Se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa entre las 09:00 y las 22:00 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios. Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, tales como ferias, concursos etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Suances. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

2.- En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

3.- Queda prohibida la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

4.- En todo caso, tanto dentro como fuera de la temporada de baño, el ejercicio de la pesca se ajustará a las condiciones que la normativa vigente en cada momento establezca.

TÍTULO VIII. – CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

Artículo 25°.- Normas de circulación de vehículos.

1.- Con carácter general queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica, animal o cualquier otro medio, que produzca el desplazamiento del vehículo.

2.- La referida prohibición no alcanza a los vehículos de urgencia, seguridad y de servicios municipales u otros expresamente autorizados. Tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas o tractores para la recogida de algas en temporada. No obstante y respecto de los vehículos vinculados al servicio de limpieza y cribado de las playas, se prohíbe su circulación por la playa durante el horario de baño que se establezca, salvo pequeños vehículos auxiliares que circularán a velocidad reducida y señalarán adecuadamente su presencia y circulación.

TÍTULO IX. – ACAMPADAS EN LA PLAYA

Artículo 26°.- Prohibición de acampada y ocupaciones con instalaciones no autorizadas.

1.- Queda prohibido durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas y en el frente costero del municipio de Suances. En este mismo sentido, se prohíbe la instalación o el empleo de parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que impliquen en definitiva el establecimiento de un cerramiento asimilable a una tienda de campaña, con sillas y mesas de complemento.

2.- El personal municipal o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

3.- Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

TÍTULO X. – DEL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS Y DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

Artículo 27ª.-Estacionamiento de caravanas

Está prohibido el estacionamiento de caravanas y auto caravanas en el municipio de Suances, salvo en las zonas expresamente autorizadas para ello, para lo cual se establecerán los carteles oportunos.

Artículo 28°.- Limitaciones a la navegación deportiva y de recreo.

1.- Durante la temporada de baño y en las zonas exclusivas de baño, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante, movido a motor o a vela, sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso se otorguen por la Demarcación de Costas. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberán hacerse a través de canales debidamente señalizados.

Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo.

2.- El Ayuntamiento podrá señalar y establecer zonas de lanzamiento-varada, zonas de vela, zonas para embarcaciones o medios flotantes, así como zonas náuticas, señalándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente.

3.- Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos o elementos tales como: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares.

4. Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente y Demarcación de Costas, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

TÍTULO XI. – DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

CAPÍTULO I.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 29º.-Usos lúdicos y deportivos.

Son usos lúdicos y deportivos los siguientes:

1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar, que tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- El desarrollo de actividades tales como juegos infantiles, juegos de pelota, palas o paletas, siempre que no supongan una molestia para el resto de los usuarios. Estas actividades no se podrán realizar si la dimensión de la playa no lo permite, para lo cual se tendrá igualmente en cuenta, la carrera de marea que exista en cada momento.

3.- El Ayuntamiento podrá habilitar zonas destinadas a estos fines, así como organizar eventos deportivos, atendiendo entre otros a los criterios señalados en el apartado anterior.

CAPÍTULO II.- DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, PADDLE SURF, WINDSURF, KITESURF, KAYAK, U OTROS DEPORTES SIMILARES.

Artículo 30º.- Normas para la práctica de actividades deportivas.

1- Respecto a las playas de la Concha, los Locos y el Sable:

a).- Durante la temporada y horario de baño, en las zonas preferentes para el baño referidas en el artículo 21 de la presente Ordenanza, queda prohibida la práctica de la actividad deportiva de surf, paddle surf, windsurf, kitesurf, kayak, u otros deportes o disciplinas similares, por motivos de seguridad y en evitación de los daños que puedan causarse a los usuarios de las playas. No obstante lo anterior y, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar las prácticas deportivas citadas con motivos de concursos o campeonatos deportivos o eventos análogos. En tales casos los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento.

b) Durante la temporada de baño y en horario de baño, para el ejercicio de la actividad deportiva de surf, paddle surf, windsurf, kitesurf, kayak, u otros deportes acuáticos similares, se señalará una zona para el uso preferente de las escuelas de surf que ejerzan su actividad en el municipio de Suances y para la práctica de los mencionados deportes acuáticos, en aquellos casos en que estos deportes se realicen en las rompientes de orilla. Estas zonas en su conjunto, tendrán, en longitud, de al menos ¼ de la superficie hábil de la playa.

c) Durante la temporada de baño y en el horario de baño, los deportes acuáticos en las rompientes principales, entendiéndose como tales las olas que rompen en zonas alejadas de la orilla, podrán realizarse en la playa de los Locos, la Concha y el Sable, en los siguientes casos:

- Que exista bandera verde en estas playas pero las condiciones de las olas, en cuanto a la distancia de la zona de baño, no suponga incompatibilidad de uso con el espacio ocupado por los bañistas.
- Que exista bandera amarilla en las playas y las condiciones del mar permitan la práctica de surf libre, no suponga incompatibilidad de uso con el espacio ocupado por los bañistas.
- Que exista bandera roja, en cuyo caso, la responsabilidad ante la incidencia en caso de accidente recaerá única y exclusivamente sobre la persona física que ejecuta la actividad.

d) Durante la temporada de baño y fuera del horario establecido para el mismo, las escuelas de surf podrán ejercer su actividad, atendiendo a los criterios de señalización necesarios y a las condiciones de seguridad expresadas en esta Ordenanza. Los deportistas acuáticos que realicen su deporte utilizando las rompientes de orilla, quedarán emplazados a la zona delimitada por las escuelas de surf, debiendo emplazarse en los extremos de la misma dejando la parte central libre para el ejercicio de las escuelas de surf. En caso de no existir ninguna escuela ejerciendo su actividad en ese momento, los deportistas acuáticos que realicen su deporte utilizando las rompientes de orilla, estarán condicionados al respeto de la seguridad de los bañistas que pudieran estar presentes en la playa.

En lo referente a los deportistas que realicen su actividad en las rompientes principales, atenderán a lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.

2- Respecto a las playas de la Tablía, la Ribera y la Riberuca:

a) En la playa de la Tablía, donde no existe servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas, las escuelas de surf podrán ejercer su actividad, atendiendo a los criterios de señalización necesarios y a las condiciones de seguridad expresadas en esta Ordenanza. Los deportistas acuáticos que realicen su deporte en las rompientes de orilla, quedarán emplazados a la zona delimitada por las escuelas de surf. En caso de no existir ninguna escuela ejerciendo su actividad en ese momento, los deportistas acuáticos que utilicen las rompientes de orilla, estarán condicionados al respeto de la seguridad de los bañistas que pudieran estar presentes en la playa.

Los deportistas acuáticos que utilicen las rompientes principales, podrán practicar su deporte en esta playa, de forma libre, siempre que su práctica no suponga incompatibilidad de uso con el espacio ocupado por los bañistas y no condicione la seguridad de los mismos.

b) Está prohibida la práctica de deportes acuáticos en las playas de la Ribera y la Riberuca.

3.- Los empresarios o las empresas de práctica de surf y deportes acuáticos que quieran ejercer su actividad en las playas del término municipal de Suances deberán disponer de las autorizaciones que en su caso se otorguen por la Demarcación de Costas, sin perjuicio de las autorizaciones correspondientes de otras administraciones públicas.

Los empresarios, empresas y escuelas autorizados para el ejercicio de prácticas deportivas acuáticas estarán obligados a señalar, diariamente el canal de práctica deportiva de entrada y salida de embarcaciones, junto con los servicios de Salvamento y Socorrismo que se encuentren trabajando en la playa, mediante la instalación de mástiles con banderas enclavados en la arena o boyas en el agua, pudiendo complementar la indicada señalización con las banderas propias de cada empresa o

escuela deportiva. Asimismo deberán velar por cumplir y hacer cumplir las normas de entrada y salida en las áreas balizadas.

4- En lo referente a la práctica deportiva surf, paddle surf, windsurf, kitesurf, kayak, u otros deportes acuáticos similares, deberán utilizar los canales de entrada y salida del mar establecidos en las diferentes playas. En caso de no estar establecidos canales de entrada y salida en las playas, se utilizarán para este fin, las zonas menos peligrosas para realizar estas maniobras, agilizándolas en la medida de lo posible, evitando ocasionar daños y primando la seguridad del resto de usuarios que pudieran estar presentes en las mismas.

Todos los usuarios de tablas de surf, paddle surf, windsurf, kitesurf, kayak, u otros deportes similares que conlleven el uso de utensilios potencialmente peligrosos, deberán hacerse cargo de los mismos, evitando dejarlos depositados en la arena de forma permanente y buscando su depósito en zonas donde no entorpezcan el paso o los accesos a la playa o la zona de baño.

5- En cuanto a la práctica del resto de deportes acuáticos que puedan realizarse en las playas del municipio, estarán sometidos a las condiciones de ejecución que el Ayuntamiento estipule para garantizar la seguridad de todos los usuarios de las playas.

TÍTULO XII. DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 31º. Venta ambulante.

Queda prohibida en las playas la venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, salvo las autorizaciones otorgadas por la Demarcación de Costas de Cantabria o los eventos organizados por el Ayuntamiento de Suances.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 32º. Órgano competente para sancionar.

1. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

2. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Demarcación de Costas en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

Artículo 33º. Restauración de la realidad física alterada.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 34º. Infracciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:

- a) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de salvamento y socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de

seguridad. Se excluye de esta infracción, al deportista acuático, entendiendo por el mismo, aquellos deportistas que realizan una actividad física en el agua y cuyas actividades dependen precisamente de factores como oleaje y vientos entre otros. La responsabilidad en caso de accidente recaerá única y exclusivamente sobre la persona física que ejecuta la actividad.

- c) La presencia de animales en la playa durante la temporada de baño, salvo que estén en un lugar habilitado para ello.
 - d) La presencia de animales sueltos en la playa, fuera de la temporada de baño, sin los requisitos legalmente establecidos para su tenencia y circulación.
 - e) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
 - f) La realización de actividades como juegos de pelota, palas o paletas u otros ejercicios, incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
 - g) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa.
 - h) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen o sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o zonas adyacentes.
 - i) El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.
 - j) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
 - k) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.
 - l) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente Ordenanza merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.
- 3.- Se considerarán infracciones **graves** la realización alguna de las siguientes acciones:
- a) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.
 - b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
 - c) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.
 - d) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
 - e) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento.
 - f) La venta ambulante sin autorización.
 - g) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.

- h) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina, especialmente en las zonas dunares, incluyendo el pisado de las mimas.
- i) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos cinco años.
- j) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4.- Se consideran infracciones **muy graves** la realización de las siguientes acciones:

- a) El vertido y depósito de materias o residuos que puedan producir contaminación o riesgo de accidentes.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.
- c) Aquellas otras infracciones, que de acuerdo con los criterios empleados por el art. 140.1 LRBRL, requieran ser calificadas como muy graves.

CAPÍTULO II.- SANCIONES

Artículo 35º. Sanciones.

En atención a las sanciones se aplicará lo dispuesto en el art.131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.- Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a.- Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.
- b.- Infracciones graves: Multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- c.- Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

2.- Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, se atenderá a la potencialidad de riesgo, producción del mismo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general.

Si dictado el acuerdo de incoación, el interesado paga la sanción en el plazo de 10 días naturales desde que la denuncia le fue notificada, el importe de la sanción se reducirá en un 50%.

En la fijación de las multas se tendrá en cuenta además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 36º. Responsabilidad.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 37º. Procedimiento sancionador.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, o normativa que los supla, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”

ANEXO I

ZONA HABILITADA PARA PERROS. PLAYA DE LA RIBERUCA.



SEGUNDO.- Someter la Ordenanza a información pública, dando audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, exponiendo al efecto Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Señalar que en caso de que no se presentan reclamaciones la misma se considerará aprobada definitivamente.

ASUNTO N° 6.- EXPROPIACIÓN URBANIZACIÓN ACCESO A LAS PISCINAS MUNICIPALES

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

D^a Zaida Paloma Báscones comenta que tal y como hicieron en el pleno del 30 de enero, entienden que esta expropiación es un suma y sigue de los gastos de la piscina cubierta. Así destaca que se están haciendo las obras a parches y que esta no es la manera de actuar ya que habría que haberlo hecho de un modo conjunto, por lo que ante esta falta de planificación y para ser coherentes, no pueden votar a favor de la propuesta de la Alcaldía.

El Portavoz del grupo popular se refiere igualmente al pleno del 30 de enero y destaca que tampoco comparten el punto de vista del equipo de gobierno ya que no han planteado un proyecto integral para esta piscina, actuándose sin coherencia y con parches. En este punto mantienen la misma posición que en aquel Pleno, si bien destaca que la parte interesada no ha presentado alegaciones, sin perjuicio de lo cual seguirán absteniéndose en esta cuestión.

El Portavoz socialista destaca que son obras para urbanizar el entorno de la piscina y no de construcción de la piscina climatizada, por lo que su grupo votara a favor de la propuesta.

En la siguiente intervención la Sra. Báscones Blanco destaca que se trata de urbanizar el acceso a las piscinas y no el entorno como dice el concejal socialista, tal y como consta en el punto que se está debatiendo en este momento.

Por el Portavoz popular se indica que se ha realizado un proyecto por fases y que no de un modo integral, que es lo que su grupo entiende que procede hacer lo que han dicho en todo momento. Y esta manera de actuación conjunta es la que se sigue en todos los proyectos de piscinas de cualquier lugar de España, incluyendo vestuarios, gimnasios, cafetería...; por último indica que aunque respetan el criterio del equipo de gobierno, no lo comparten y que ya se llevan gastados 1 millón de euros en la piscina, cosa que asustaba al grupo socialista.

El Sr. Plaza Martín indica que el proyecto para cubrir la piscina se hizo con esta finalidad y que no todos los proyectos de piscina contemplan gimnasios, cafeterías... Continúa diciendo que en este caso se hará un gimnasio y que lo importante es que cualquier obra que se haga mejorará el proyecto inicial, destacando que en este procedimiento los propietarios no han hecho alegaciones.

El Sr. Alcalde destaca que en las obras surgen imprevistos y que cuando se recibe una subvención, como la que se recibió en ese momento por parte del gobierno de Cantabria se pensó en cubrir y climatizar la piscina. Igualmente se plantearon otras obras como aparcamientos, el campo de fútbol 7... y ahora se ha pensado en hacer un gimnasio sobre los vestuarios y se planteado urbanizar la zona. Continúa diciendo que en la mayoría de los casos los vecinos ceden voluntariamente pero que en este caso no ha sido posible porque alguno no quería. Por último informa que paralelamente se están haciendo gestiones con el Obispado para que la parcela anexa se destine a aparcamiento con unas ciento diez plazas, durante 25 o 30 años.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Visto que por acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2017 se estimó necesaria la realización de la obra de urbanización del exterior del entorno de las piscinas municipales con arreglo al Proyecto de urbanización, aprobando el mismo inicialmente

y se declaró la utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con lo establecido en el PGOU de Suances.

Resultando que se aprobó la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, que son: 128,30 m2 de superficie de la Comunidad de Propietarios sita en Travesía Quintana-Ceballos nº 1-10, con referencia catastral 56901ZCVP1059S.

Considerando que se sometió a información pública el proyecto de urbanización y se notificó el acuerdo a los interesados, sin que se hiciesen alegaciones en el plazo establecido.

Visto el Dictamen de la comisión informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Viviendas, Juntas Vecinales y Proyectos de 6 de abril de 2017.

El Pleno de la Corporación con cinco votos a favor (Alcalde y cuatro concejales presentes del grupo socialista) y cinco abstenciones (tres concejales del grupo popular y dos concejales presentes del grupo regionalista) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de urbanización y de un modo definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, que son: 128,30 m2 de superficie de la Comunidad de Propietarios sita en Travesía Quintana-Ceballos nº 1-10, con referencia catastral 56901ZCVP1059S, con la designación nominal de los interesados que son la Comunidad citada representada por su Presidente, con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

SEGUNDO.- Acordar la necesidad de ocupación de los bienes, invitando a los propietarios para que propongan en el plazo de diez días, un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo, o en su caso, manifiesten su conformidad a la valoración que consta en el expediente de 3.811,80 euros.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantos actos deriven de este acuerdo.

ASUNTO Nº 7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARCELA HINOJEDO.

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

D. Ángel Cuesta Ferrero manifiesta que no votará en este asunto por tener interés en el mismo, conforme al artículo 23.5 de la Ley 39/2015, y D^a Zaida Paloma Báscones Blanco indica que actuará de la misma manera.

La Portavoz suplente regionalista indica que este Estudio de Detalle es necesario que sea aprobado para seguir con los trámites de conservación de la nave de Hinojedo.

El Portavoz popular adelanta que su grupo está de acuerdo y tal y como ha defendido desde hace dos años lo importante es hacerse con la nave y con el entorno de la misma en Hinojedo, encontrándonos con un trámite más que se precisa para recuperar esta zona.

El Portavoz socialista destaca que este estudio se aprobó inicialmente por el equipo de gobierno y que ahora se trata de consolidarlo.

Por el Sr. Alcalde se destaca que AZSA dijo que no lo iba a presentar alegaciones, sometiendo a continuación el siguiente asunto a votación:

Resultando que se ha presentado un Estudio de Detalle, a instancia de la Junta Vecinal de Hinojedo (Expediente VAR 60/16), para segregar una porción de 790 m2 de la parcela de la factoría sita en c/ San José 20 de Hinojedo, cuya parcela matriz queda con una superficie de 11.585.m2. Finca registral 18.662, catastrales 6055101, 39085A210050950000HY, 39085A206056140000HI y reajustar alineaciones

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos y demás documentación obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta que el Estudio de Detalle se ha aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2016 y que ha sido sometido a información pública por un plazo de veinte días hábiles y se ha publicado en el BOC nº 3, de 4 de enero de 2017, así como en el Tablón de Edictos de éste Ayuntamiento, sin que en éste plazo de información se hayan presentado alegaciones.

Vistas la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el PGOU del municipio de Suances y demás legislación aplicable.

Visto el Dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Viviendas, Juntas Vecinales y Proyectos de 6 de abril de 2017.

El Pleno de la Corporación con ocho votos a favor (Alcalde y cuatro concejales presentes del grupo socialista; dos concejales del grupo popular, no votando el Sr. Cuesta Ferrero, por tener interés personal en el asunto; y un concejal presente del grupo regionalista, no votando la Sra. Báscones Blanco por la misma razón que el Sr. Cuesta) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para segregar una porción de 790 m2 de la parcela de la factoría sita en c/ San José 20 de Hinojedo, Suances cuya parcela matriz queda con una superficie de 11.585.m2 y reajustar alienaciones, sin perjuicio de los informes y autorizaciones sectoriales que resulten pertinentes.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el BOC, dar traslado del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria y realizar notificación individual, con expresión de vía de recurso, al promotor y cuantos interesados aparezcan en el expediente.

ASUNTO Nº 8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “CATERING SOCIAL”.

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

D^a Zaida Paloma Báscones Blanco manifiesta que tras la firma del convenio y dado que el ayuntamiento tiene que pagar el 50% del catering social, implica que el pago del Ayuntamiento asciende a 3,13€, cuando antes era de 3,03€. Es por ello que esta subida podría asumirla el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo cual votarán a favor.

El Portavoz popular indica que el 25 de Octubre de 2011 se trajo la modificación de esta Ordenanza al pleno con una subida de unos pocos céntimos. El PP y el PRC votaron en contra porque se trataba de una pequeña cantidad que podría asumir el Ayuntamiento, remitiéndose a continuación a lo señalado en el punto 2.2 del informe de la Interventora, por lo que entienden que ya que se trata de una subida de 538 €, la misma es perfectamente asumible por el Ayuntamiento puesto que además cuenta con partida presupuestaria, por lo que su grupo propone que se congele esta cantidad. Por último destaca que esta medida es acorde con una política social, benéfica y de interés público.

El Portavoz socialista manifiesta que su grupo está de acuerdo con la propuesta de subida de unos céntimos en este servicio lo que se deriva de un acuerdo del gobierno de Cantabria.

Seguidamente el Sr. Martín Iturbe manifiesta que el 8 de noviembre del 2012 en la ordenanza del catering social, cuando se redujo la cuota, se apoyó por el PP y por todos los grupos del pleno.

Para finalizar el Sr. Alcalde manifiesta que esta subida es inapreciable.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Con el fin de que el Ayuntamiento se ajuste al cambio producido en el coste final del menú diario en relación con el servicio de Catering social que pasa de ser de 6,03 €, a 6,26 IVA incluido según se recoge en el nuevo convenio de colaboración entre la Fundación Cántabra para la salud y el Bienestar social y el Ayuntamiento de Suances de fecha de entrada en el Ayuntamiento de 27 de febrero de 2017, cuya aprobación se trae a este Pleno, para la prestación de un servicio de catering dirigido a personas mayores.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior de 6 de abril de 2017

El Pleno de la Corporación con siete votos a favor (Alcalde, cuatro concejales presentes del grupo socialista y dos concejales del grupo regionalista) y tres votos en contra (concejales del grupo popular) adopta el siguiente acuerdo:

Único.- Modificar la Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora del precio público por la prestación del servicio de “Catering social”, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público se fija en 3,13 euros al día.

ASUNTO Nº 9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS SUPERVISADAS SITAS EN EL CENTRO DE MAYORES DE SUANCES.

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

Dª Zaida Paloma Báscones Blanco indica que se pretende actualizar una Ordenanza que estaba desfasada y que además hay que incrementar los precios con el IPC, lo que precisa de un acuerdo por el Pleno. A continuación se refiere a lo indicado en el informe de la Interventora y destaca que si se mira la liquidación del Presupuesto del 2016 no llegaron a gastarse 57.012 € por lo que es posible que el próximo año se tenga remanente y con ello se compense la subida del IPC.

El Portavoz del grupo popular y el de el grupo socialista indican que votarán a favor de este asunto.

Seguidamente el señor alcalde somete a votación la siguiente propuesta:

Con el fin de que el Ayuntamiento aplique el IPC al precio público de las viviendas supervisadas sitas en el centro de mayores de Suances.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior de 6 de abril de 2017.

El Pleno de la Corporación por la unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora del precio público por la utilización de las viviendas supervisadas sitas en el centro de mayores de Suances, que quedará redactada en los siguientes términos:

Artículo 1.- OBJETO. HECHO IMPONIBLE

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del precio público correspondiente a la prestación del servicio correspondiente a la utilización de las Viviendas Supervisadas de titularidad del Ayuntamiento de Suances, detallados en el art. 3

El Uso y utilización del servicio se regirá por lo establecido en su ordenanza reguladora.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO. SUJETOS PASIVOS

Se encuentran obligados al pago del presente precio público, los usuarios de los mismos, entendiéndose por tales las personas a las que en virtud de los acuerdos oportunos se les haya adjudicado la utilización de la vivienda supervisada.

Artículo 3.- SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE ORDENANZA

1.- Los servicios regulados en la presente ordenanza y que se prestan en las Viviendas Supervisadas son los siguientes:

- Uso residencial de la vivienda supervisada
- Servicio de comedor prestado en residencia de la tercera edad
- Consumos de agua y luz
- Vigilancia y gestión en general
- Limpiezas extraordinarias de las viviendas supervisadas.

2.- Estos servicios, son los ordinarios prestados en el Centro de Mayores de Suances de la Tercera Edad; Las mejoras que sobre los mismos se deseen por los usuarios de las viviendas supervisadas, serán de cuenta y cargo de los mismos.

Artículo 4.- PRECIO PÚBLICO

El precio por la utilización de las citadas Viviendas Supervisadas se fije en las siguientes cuantías:

- 1- Por persona y mes, y siempre que el titular tenga una Renta Disponible Mensual superior al Salario Mínimo Interprofesional fijado para ese año, el coste la plaza será de 645,93 €
- 2- Por persona y mes, y siempre que el beneficiario de las Viviendas Supervisadas sea titular de una pensión inferior al Salario Mínimo Interprofesional, y previa aceptación correspondiente por la comisión de seguimiento la cuantía se limitará al 80 % de la citada pensión.
 - a) Para el cálculo de la Renta Disponible Mensual, se computaran todos los ingresos anuales del solicitante, procedentes de salarios, pensiones, bienes inmuebles, remuneraciones por cuenta ajena, rentas de capital, etc. divididas entre 12 mensualidades.

Artículo 5.- GARANTÍAS DE PAGO

La aceptación de la incorporación a los Viviendas Supervisadas del Ayuntamiento de Suances supone la aceptación por parte del titular de la afeción de la pensión que reciba de cualquier organismo público o privado, al pago del precio público y de cuantas medidas sean necesarias para garantizar su abono al ayuntamiento.

Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del precio público de las Viviendas Supervisadas se produce el primer día del mes, se cargará en la cuenta de los beneficiarios hacerse dentro de los 10 primeros días del mes en que surja la obligación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ASUNTO Nº 10.- MODIFICACIÓN 2/2017. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

En primer lugar se lee el dictamen por la secretaria municipal.

La Sra. Báscones Blanco indica que se traen dos modificaciones de crédito en un único punto por lo que se ven obligados a dar un voto general ante una propuesta que afecta a 5 partidas. Seguidamente indica que se incrementan las partidas y primas de seguros para la defensa jurídica, ya que no quieren asegurar al Ayuntamiento por las múltiples indemnizaciones y juicios que ha tenido con los trabajadores por lo que la prima ha pasado de 3.500 a 6.000€, preguntándose si se han pedido presupuestos a otras aseguradoras.

Acto seguido continúa diciendo D^a Zaida Paloma Báscones Blanco que en esta modificación se plantea el incremento de la partida 151.622 para el derribo del antiguo edificio de correos en la zona de la playa. En relación a este asunto comenta que en la comisión informativa nos han explicado que se trata de un edificio que pertenece a Hacienda y que el Ayuntamiento se vio obligado a hacer la expropiación. Continúa diciendo que se pedía por el Estado mucho dinero y se bajó el valor, quedando en menos de 300.000€, lo que aún no se ha pagado, presupuestándose en la legislatura pasada. Así mismo indica que se está intentando llegar a un acuerdo con el Estado y que se trata de una finca en una zona privilegiada en la que Suances necesita aparcamientos por lo que el Ayuntamiento podría quedarse con esta parcela.

Por otro lado desde el PRC se preguntan si se ha tenido en cuenta que para hacer la obra hay una casa que está pegada a la que la puede afectar la demolición y que su opinión es que habría que aprovecharlo por el Ayuntamiento, evitando que Hacienda se quedase con ella para hacer un bloque de edificios.

La Sra. Báscones Blanco se refiere a las partidas que se van a minorar y entre ellas se encuentra la del Plan general, en relación a la que no tiene nada que decir; en cuanto a la del Consorcio, comenta que en teoría no se va a utilizar pues no hay nada que pagar, y que en lo que se refiere a la reducción de la de recogida de residuos y limpieza, les llama la atención. En este sentido manifiesta que en el 2016 la partida de residuos y limpieza se dotó y se gastó casi al completo, por lo que no sabe si este año hay previsión de una reducción en los importes. Continúa diciendo que los regionalistas creen que esa finca podría quedársela el Ayuntamiento, que habría que negociar con otro seguro, y que las modificaciones de crédito habría que traerlas al Pleno por separado, por lo que no votarán a favor de este punto.

El Portavoz popular señala que el 6 de Marzo el PP presentó 5 enmiendas al Presupuesto y en una de ellas proponían que la partida de transferencia de capital a entidades deportivas se destinara a otros fines, tales como becas, ayudas al estudio, etc. diciéndoseles por el equipo de gobierno, que no era posible ya que era factible que se

requiriera algún tipo de pago al Ayuntamiento por parte del consorcio, restándose en este momento 8.000 €.

Continúa diciendo que se plantea un gasto de casi 18.000 € para demoler un edificio que ya en el 2012 era de el Ministerio de Economía y Hacienda, pretendiéndose pagar el derribo de una propiedad privada, debido a que en el Pleno del 2007 se aprobó el justiprecio de una propiedad que ascendía a 243.000 €, cuando el Estado pedía un millón y pico de euros. Por otro lado destaca que en el Presupuesto del 2012 y en el 2013, se habilitó dinero para esta expropiación pero ya que estaba pendiente de pago otra expropiación de una propiedad de la familia Arguelles, se les asignó este dinero a este pago. Con posterioridad, no se ha vuelto a incluir partida en el presupuesto municipal para estos fines expropiatorios, sin entender cómo se defiende en este momento el derribo, cuando hace dos años se planteaba la rehabilitación del edificio. Seguidamente insiste en su extrañeza de que se tenga que pagar por el derribo de una propiedad privada y a que en el plan general de 1991 se preveía como zona verde, encontrándonos con una expropiación provocada, en la que el propietario exige su valoración, llegándose finalmente a un acuerdo para su pago.

Para finalizar el Portavoz popular indica que el grupo popular vería bien que se revirtiera la finca a suelo urbano de edificación abierta como antes del 1991, pero no que se pague la rehabilitación, por lo que entiende que se les puede requerir para que lo derriben y para que en su caso el derribo se pague por Hacienda, siendo estas las razones por las que los populares votarán en contra de este punto.

El Sr. Plaza Martín indica que el portavoz del partido popular lo ha explicado bien y que se trajo el proyecto de Presupuestos del 2017 al Pleno sin que en este momento se pudiera prescindir de la partida 341-767, cosa que en este momento si es posible.

En cuanto a que el Ayuntamiento intervenga en una propiedad privada manifiesta que lo que pretende es resolver un problema y que en la rehabilitación es inviable por lo que se ha planteado o bien pagar una expropiación muy cara para hacer un parque o bien devolverle la parcela al titular tal y como se encontraba antes de que se modificase por el Plan. Por último comenta que el Ministerio de hacienda ha solicitado que no se incremente el coste y que se paralice la expropiación con una propuesta de acuerdo con el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde comenta que la expropiación se hizo para destinar esta finca a zona verde y que no se ha podido rehabilitar la construcción.

Por parte de la Sra. Báscones Blanco se insiste en que las modificaciones de crédito se hagan por separado y plantea por qué se ha reducido el importe de recogida de residuos y limpieza viaria.

El Portavoz popular se pregunta por qué siempre se trae al Pleno todo al límite con la opción de pagar 243.000€ más los intereses de demora o acordar la devolución, insistiendo en que no hay que pagar el derribo, estando de acuerdo con que se les recalifique el terreno. A continuación se pregunta por qué no se trae la modificación de crédito para ayudas al estudio, a la educación... proponiendo que se traigan al siguiente Pleno partidas con estos fines.

En la siguiente intervención el Portavoz socialista indica que se trata de dotar económicamente una partida y realizar una reserva de crédito con las finalidades que se plantean, destacando que a pesar de los esfuerzos del Sr. Alcalde para llegar a un acuerdo con Hacienda, la realidad es que han transcurrido muchos años, que el edificio se ha convertido en una ruina y que se han buscado siempre las situaciones más favorables para el Ayuntamiento, planteándose todas estas cuestiones en un convenio que se traerá al Pleno.

El Sr. Alcalde insiste en qué se viene negociando esta cuestión con la Delegación de Hacienda y que se contemplaba la posibilidad de rehabilitar el edificio, pero ello no ha sido posible ya que tiene un aspecto de ruina inminente, con aleros descolgados, etc. por lo que el Ayuntamiento tiene que hacer esfuerzo para reconocer el aprovechamiento de antes de la expropiación, sin que el pago de 350.000€ en un parque, sea una cantidad razonable, por lo que en este momento se quiere llegar a un acuerdo.

Por otro lado el Sr. Ruiz Moya destaca que el ayuntamiento durante treinta años ha estado usando las instalaciones y que Hacienda ha dicho que se use y que hay material almacenado planteándose en este momento la demolición, añadiendo a lo dicho que no se invertirá dinero ni se formalizará ningún acuerdo si no hay informes favorables.

El Sr. Alcalde insiste en que durante treinta años lo lleva usando el Ayuntamiento como almacén y no le ha costado nada. Por último indica que la partida minorada de recogida de residuos y limpieza viaria, se debe a que Ascán continuará prestando el servicio hasta diciembre, por lo que el sobrante de dinero que estaba consignado para el nuevo contrato, se utilizará en este momento.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Vista la memoria de alcaldía de fecha 4 de abril de 2017, en la que se recoge:

Visto el informe de Intervención de fecha 4 de abril de 2017

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior de 6 de abril de 2017.

El Pleno de la Corporación con cinco votos a favor (Alcalde y cuatro concejales presentes del grupo socialista) y cinco votos en contra (tres concejales del grupo popular y dos concejales presentes del grupo regionalista) adopta el siguiente acuerdo, con el voto de calidad del Alcalde:

Único: Aprobación de la modificación presupuestaria 2/2017 en su modalidad de Transferencia de Crédito con el siguiente detalle:

Aplicaciones Presupuestarias Incrementadas

<u>Aplicación</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
920-224	“Primas de seguros”-----	6.000 €
151-622	“Urbanismo, inversión en edificios”-----	17.871,70 €

Aplicaciones Presupuestarias Minoradas

<u>Aplicaciones</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
463-227.19	“Trabajos realizados otras empsas. PGOU”-----”-----	7.200 €
341-767	“Transferencias capital entidades deportivas”-----	8.000 €
163-227.11	“Recogida de residuos y limpieza viaria”-----	8.671,70 €

ASUNTO N° 11.- MOCIONES

- En primer lugar se debate la moción presentada por el grupo municipal regionalista el 21 de marzo de 2017, con nº de registro de entrada 906, sobre el VUELTA OSTRERA, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante este ayuntamiento presenta a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación en el próximo

Pleno Ordinario de la Corporación Municipal de Suances LA MOCIÓN cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 27 de febrero salió adelante en el Parlamento de Cantabria una proposición no de ley, para evitar la demolición de la actual depuradora de Vuelta Ostrera antes de la puesta en marcha de la nueva depuradora.

Se ha publicado en estos días que la misma proposición no de ley se ha registrado en el Congreso de los Diputados para instar al Gobierno Central a efectuar "de manera inmediata todas las acciones necesarias, dentro de sus competencias", para el mismo fin.

Como todos bien sabemos, y estaría de más repetir, sobre la depuradora de Vuelta Ostrera recae una sentencia firme del Tribunal Supremo que obliga a su demolición antes de 2020.

Si bien nos parece que es una barbaridad derribar una depuradora en funcionamiento que nos costó 24 millones de euros, para construir otra a pocos metros y que nos costará alrededor de 87 millones, mas barbaridad es que se derribe antes de la construcción de la nueva sabiendo que el tiempo en que estemos sin depuradora todas las aguas residuales de toda la comarca terminaran en la ría y en consecuencia en nuestras playas. Está claro que se ha de asumir y cumplir la sentencia, pero no por ello vamos a permitir que se haga de manera que no se respete el derecho de nuestros ciudadanos a que su entorno mantenga unas condiciones medioambientales saludables y que no peligren los cientos de puestos de trabajo que dependen de ello.

En los últimos meses se ha detectado un mal funcionamiento de la depuradora, que aunque parece ser que ya se está procediendo a su arreglo, no podemos dejar de controlar o exigir los controles que nos verifiquen que la depuradora actual funcione correctamente hasta su derribo.

Este Ayuntamiento como principal afectado, y nosotros como representantes de él, no podemos dejar que solo sean otros quienes velen por nuestros intereses y mucho menos sabiendo que para Suances todo lo que depende de la ría y las playas es de vital importancia para la supervivencia y crecimiento de nuestro comercio y hostelería, principal motor de nuestra economía. Creemos que si otros estamentos regionales y nacionales ya han dado a conocer su postura al Ministerio de Medio Ambiente ya va siendo hora que lo haga el principal afectado, el Ayuntamiento de Suances.

Por todo ello el Grupo Regionalista de Suances presenta la siguiente propuesta de resolución para que sea aprobada por este Pleno **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

- Exigir, sin más demora, al Gobierno Estatal que ponga todas sus competencias a favor de que la nueva depuradora esté construida y pueda estar en funcionamiento antes de la demolición de la actual depuradora de la Vuelta Ostrera.
- Exigir, a los organismos regionales competentes, el buen funcionamiento de la actual depuradora hasta el momento de su derribo o puesta en funcionamiento de la nueva.”

D. Paulino Martín Iturbe, señala que el motivo de esta moción y la propuesta se han debatido muchas veces en el pleno con distintas defensas políticas. Así el Partido Popular siempre ha estado de acuerdo y hace poco ha venido la Ministra de Medio Ambiente que se ha reunido con el Presidente de Cantabria señalando que en breve se presentará un nuevo proyecto con la ubicación exacta de la depuradora, añadiendo a lo dicho, que en la mesa de seguimiento de control del agua ya se solicitó lo que piden en la moción, adelantando que apoyarán la misma.

El Portavoz del grupo municipal socialista indica que ya hay un acuerdo entre la administración regional y la central y que están ultimando la ubicación del anteproyecto

de la depuradora. Así mismo manifiesta que el Ayuntamiento ha instado para que la misma funcione correctamente y que en la exposición de motivos se podría ser más cuidadoso con el contenido en el caso de que se desee llegar a un acuerdo y más acorde con la realidad, sin perjuicio de lo cual votarán a favor.

D^a Zaida Paloma Báscones indica que su grupo pretende que se apruebe la moción y que la misma no tiene intencionalidad. Continúa diciendo que el acuerdo del Presidente de Cantabria es posterior a esta moción ya que se pensaban que el Pleno de este Ayuntamiento iba a ser a finales de marzo, y que aunque el equipo de Gobierno ha dicho que está a favor de hacer todo lo posible, el Ayuntamiento de Suances no se ha posicionado públicamente por escrito por lo que desean un pronunciamiento de la Corporación, ya que el Ayuntamiento de Suances es el principal afectado, y esto se tiene que saber por los gobiernos estatales y regionales. Continúa diciendo que de esta manera, todos juntos queremos que se solucione este problema y que la nueva ubicación de la depuradora se haga lo más pronto posible, debiendo exigir que no se cierre una si no se abre la otra.

El Portavoz popular indica que votarán a favor ya que están de acuerdo con el fondo de la moción y que igual hay que ver las veces que el PSOE ha reivindicado la depuradora.

El Portavoz socialista manifiesta que cuando se buscan el apoyo de los grupos políticos no hay que decir “se posiciona por fin el Ayuntamiento de Suances” se posiciona sobre Vuelta Ostrera, cuando más de una vez ya lo ha hecho, destacando que Suances es el principal afectado. Por último señala que están de acuerdo con el fondo de la moción y no tanto con algunos apartados de la forma.

El Sr. Alcalde manifiesta que el equipo de gobierno y el PSOE han decidido que no se tire la depuradora hasta que se haga otra nueva, sin perjuicio de lo cual hay un orden de derribo que hay que cumplir y que está funcionando al 80%.

Seguidamente se somete a votación la moción presentada por el grupo municipal regionalista el 21 de marzo de 2017, con nº de registro de entrada 906, sobre el VUELTA OSTRERA, de manera que el Pleno por la unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

- Exigir, sin más demora, al Gobierno Estatal que ponga todas sus competencias a favor de que la nueva depuradora esté construida y pueda estar en funcionamiento antes de la demolición de la actual depuradora de la Vuelta Ostrera.
- Exigir, a los organismos regionales competentes, el buen funcionamiento de la actual depuradora hasta el momento de su derribo o puesta en funcionamiento de la nueva.”

- En segundo lugar se debate la moción presentada por el grupo municipal popular el 4 de abril de 2017, con nº de registro de entrada 1206, sobre JUNTAS VECINALES, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Paulino Martín Iturbe, Portavoz del Grupo Municipal Popular en esta Corporación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), presenta la siguiente MOCION para que sea debatida y aprobada, si procede, en el primer Pleno que se celebre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Juntas Vecinales constituyen instituciones tradicionales de convivencia con arraigo histórico importante en la vida de nuestros pueblos. Los vecinos las reconocen

como instrumento de participación en el conjunto de la vida municipal y de defensa de los intereses y del patrimonio común de la localidad.

Estas entidades, en los últimos años, vienen padeciendo una serie de problemas, relativas a la dificultad enorme por parte de los partidos políticos de encontrar gente comprometida con su pedanía, porque saben que no van a tener ninguna autonomía, porque saben lo que viene recogido en la exposición de motivos de la ley 6/1994 de 19 de mayo reguladora de las entidades locales menores en las que dicen en su punto doce, que la carencia de patrimonio y de medios económicos de las Juntas Vecinales hacen que éstas sean prácticamente inoperantes, limitándose a gastar las subvenciones que para fines concreto perciban. Y si el espíritu de esa ley era cambiar las cosas, pero el Ayuntamiento de Suances no está cumpliendo con esa ley.

El Ayuntamiento tiene que proporcionar los recursos necesarios a las Juntas Vecinales para poder resolver los problemas más urgentes y de proximidad de sus vecinos, que son los que la Junta vecinal decida y para ello dichas juntas tienen sus competencias reflejadas en los artículos 4 y 38 de la Ley 6/1994 de Cantabria.

Por todo este grupo municipal popular **SOLICITA**

1- Un acuerdo entre el Ayuntamiento de Suances y las pedanías sobre la distribución de competencias de cada administración dentro del territorio de cada pedanía.

2- Acuerdo entre el Ayuntamiento de Suances y las pedanías sobre la financiación necesaria para el ejercicio de las competencias delimitadas entre ambas administraciones, que desde nuestro punto de vista son transferencias de capital y no subvención, como vienen recogido en diversos presupuestos municipales por toda la geografía española.

3- Creación de Un Consejo de Juntas Vecinales, compuesto por el Alcalde del Ayuntamiento y el Presidente de cada una de las Juntas Vecinales, que tenga como funciones más destacadas:

a. Proponer e informar los planes de obras y actuaciones del Ayuntamiento dentro del territorio de las respectivas entidades, criterios de concesiones de transferencias de capital y cuantía, condiciones y criterios para la aceptación de la delegación que a favor de estas entidades haga el Ayuntamiento en la ejecución de las obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia mundial.

4- Alcanzar el objetivo de que los miembros de las Juntas Vecinales se sientan autónomos y útiles a sus vecinos.”

El Portavoz popular señala que esta moción ha nacido de la intervención del Portavoz del grupo municipal socialista en el Pleno que trataba los Presupuestos, porque en el mismo se dijo que las Juntas Vecinales no tenían competencias en obras. Es por ello que ha ido a la Ley de entidades locales menores de Cantabria, que en el artículo 4c y en el artículo 38 recogen sus competencias entre las que se encuentran realizar obras por ejemplo.

Continúa explicando que esta ley se hizo en la época de Hormaechea, porque nadie se quería presentar como candidato para las Juntas Vecinales, siendo importante que las mismas tengan competencias para hacer cosas, de manera que se precisa de una mayor autonomía y de mayor presupuesto, porque si no están atadas en sus gestiones.

Así mismo indica que algunas Juntas vecinales se las hacen transferencias de capital y no se las da subvenciones, lo que es muy importante para dotarles de mayor autonomía.

La Sra. Báscones Blanco indica que como Presidenta de la Junta Vecinal de Hinojedo que está de acuerdo y señala que efectivamente precisan de más dinero porque no pueden hacer prácticamente nada, destacando que si no se hace obras, es porque no

se les da dinero para ello, recibiendo únicamente una cantidad vía subvención, dándoseles el mismo trato que a las asociaciones. A continuación manifiesta que desde el 2007, no se les ha incrementado el importe del presupuesto asignado y que en 11 años han subido más de 500 habitantes en Hinojedo, por poner un ejemplo, por lo que sería preciso un incremento económico. Por otro lado indica que hay asociaciones que necesitan dinero, pero que la Junta vecinal podría hacer sus propios presupuestos y su liquidación, por lo que se les podría dar dinero por ejemplo para que la propia junta concediera subvenciones.

Por otro lado comenta que en muchas ocasiones se piden cosas desde la Junta Vecinal al Ayuntamiento y no se les da contestación, tales como badenes o señales por poner un ejemplo, como lo solicitado en la calle de la Concha. Así mismo indica que han hecho cosas culturales en su Junta Vecinal y que la gente le ha dicho que no van, porque igual tiene problemas. Por otra parte comenta que el año pasado se reunió a los Presidentes de las distintas Juntas, para ver que obras necesitaban y solamente se hicieron dos cosas, sin que este año se les haya reunido a tal efecto. Es por ello que con esta moción, lo que se pide es un poco de libertad para hacer lo que la ley les atribuye, deseando el apoyo de los grupos a la misma.

El Portavoz del grupo municipal socialista indica que está en desacuerdo con algunas manifestaciones, tales como que los pedáneos tienen que aguantar carros y carretas y con que no se les deja hacer cosas por el Alcalde, pareciendo que el Alcalde no tiene interés por las mismas, lo que no es cierto. Por otro lado manifiesta que en relación a las competencias de las Juntas, discrepa con lo dicho por el PP, y que si fuera por los Pedáneos pedirían el Presupuesto total para hacer y deshacer, pero el Presupuesto es para todos los vecinos y para dar respuesta a las necesidades de todas las Juntas Vecinales. Es por ello ya que las Juntas vecinales forman parte del Ayuntamiento y hay una política global de desarrollo municipal en la que se las incluyen no apoyarán esta moción, sin apartarse de estudiar la actualización del importe asignado en los presupuestos en las mismas, teniendo en cuenta los habitantes de estas entidades.

El Portavoz popular indica que era de esperar la posición del PSOE y que en relación a las competencias, es la Ley la que las establece en sus artículos 4 y 38 insistiendo en que igualmente hay Juntas a las que se les hace transferencias de capital, añadiendo a lo dicho, que en la guía del Ministerio se plantea un Presupuesto en el que se prevé estas transferencias. En cuanto a la fiscalización de las transferencias de capital y de las subvenciones, no ve que se haga el mismo control y destaca por último, que llegará un momento en que no tengan candidatos para presentarse en las elecciones a Juntas Vecinales, destacando que las mismas tienen a su alcalde pedáneo que conoce los deseos de sus vecinos sin que tengan medios económicos para llevarlos a cabo.

La Sra. Báscones Blanco destaca que las Juntas si tienen competencias y pueden hacer obras, habiéndose hecho obras pequeñas, de manera que si tuvieran más dinero harían obras más grandes. Comenta que el importe que se da a las Juntas es una decisión política y que no van en la línea de los habitantes que tienen, a lo que habría que añadir que tendría que dejar a los Pedáneos participar en algo, salvo si hay alguna polémica, así se comenta que ha habido problemas en el jardín de mariposas y que su Junta, ha pedido las antiguas escuelas, pero les han dicho que a pesar de que no se usan, van a hacer una biblioteca, diciéndoles también que no encontraban las llaves, siendo su deseo que se use para el pueblo, al igual que desean que se cuente con ellos para las cosas, con mayor diálogo.

El Portavoz socialista indica que cuando se hacen transferencias de capital hay que justificarlo igualmente y que los Presidentes de las Juntas Vecinales son muy importantes, y tienen todo el respeto del mundo, pero no son el Alcalde del municipio.

Por otro lado destaca el interés que tienen en las Juntas y ello supone que desde el Ayuntamiento se hagan muchas cosas para las mismas. Seguidamente se refiere a las competencias de las mismas, y destaca que la Ley habla de obras que sean de exclusivo interés de las mismas, ya que todas las obras son competencias del Ayuntamiento y las lleva a cabo el Alcalde.

Seguidamente D. José Luis Plaza Martín comenta que hay un consejo de Juntas Vecinales pues se reúnen periódicamente con el Sr. Alcalde y este se reúne igualmente en muchas ocasiones, llevándose las obras según el criterio de la Alcaldía. Por otro lado indica que el edificio de las antiguas escuelas de Hinojedo, es para que lo utilicen los vecinos de todo el municipio, no solo los de Hinojedo, sin que haya nada en las Juntas que no preocupe igualmente al Ayuntamiento, siendo este último el que tiene que ejecutar las obras de competencia municipal.

D. Andrés Ruiz Moya manifiesta que las Juntas Vecinales hacen una labor importante pero que las actuaciones tienen que hacerse principalmente desde el Ayuntamiento, viendo personalmente los desbroces, baches, parques que hay que arreglar etc., sin que apenas reciba llamadas de los Pedáneos. Por último indica que en las escuelas de Hinojedo se quiere hacer una rehabilitación para una biblioteca con la ayuda de la Consejería de Cultura.

La Sra. Báscones Blanco destaca que ella llama en muchas ocasiones al Sr. Alcalde o a la Inspectora de Servicios para que arregle por ejemplo el parque de las viviendas sociales, escalones, etc.

Seguidamente se somete a votación la moción presentada por el grupo municipal popular el 4 de abril de 2017, con nº de registro de entrada 1206, sobre JUNTAS VECINALES, que es desestimada con cinco votos a favor (Alcalde y cuatro concejales presentes del grupo socialista) y cinco votos a favor (tres concejales del grupo popular y dos concejales presentes del grupo regionalista), con el voto de calidad del Alcalde.

- En tercer lugar se debate la moción presentada el 5 de abril de 2017 por el grupo municipal regionalista, sobre el REGISTRO CIVIL, con nº de registro de entrada 1212, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante este ayuntamiento presenta a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación Municipal de Suances LA MOCIÓN cuyo tenor literal es el siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Partido Regionalista de Cantabria ya se manifestó en su momento, julio de 2015, contrario a la privatización de los registros civiles propuesta por el Gobierno del Estado, que conllevaba el control del servicio por parte de los Registradores de la Propiedad y la pérdida del carácter próximo y gratuito del servicio prestado.

La norma que establecía la reforma, Ley 20/2011 de 21 de julio del Registro Civil, entrará en vigor, si no se toma alguna medida, el próximo día 30 de junio de 2017, que es el plazo determinado por ella.

Según se informa, el Gobierno del Estado tiene intención de aprobar un nuevo planteamiento, que pasa por modificar la ley para que se mantenga el carácter público y gratuito del Registro Civil, en un único registro centralizado e informatizado, gestionado por la Administración de Justicia y dirigido por Letrados de dicha Administración, en vez de jueces.

Una reforma que parte de la necesaria informatización y modernización tecnológica de la gestión, que sin duda compartimos desde el PRC, pero que va a suponer una centralización absoluta, que elimina la proximidad, y que prácticamente viene a obligar al ciudadano a usar exclusivamente la vía telemática en la utilización de dicho servicio.

Con estos antecedentes, mostramos una absoluta discrepancia con la solución propuesta y, por el contrario, entendemos básicos e irrenunciables los siguientes principios:

1. Consideramos necesario que, hasta que no se implante el nuevo sistema informático de gestión basado en el folio único personal, mantengamos el actual sistema de forma transitoria con la finalidad de que la prestación del servicio no se vea menoscabada.

2. Entendemos muy importante que el modelo de Registro Civil que se establezca mantenga la adecuada prestación del servicio público a los ciudadanos en condiciones de proximidad y accesibilidad, por lo que es necesario seguir garantizando dicha asistencia a través de los Ayuntamientos, Juzgados de Paz y Juzgados mixtos con funciones de Registro Civil.

3. Antes de acometer el cambio, es necesario que el Estado realice un estudio exhaustivo donde se valoren los costes y gastos personales y materiales para garantizar en el futuro el mantenimiento del personal necesario para la gestión de los Registros civiles y que asuma dicho coste económico como titular en exclusiva de la competencia en esta materia.

Tenemos constancia de que el Gobierno de Cantabria, por medio del Consejero de Presidencia y Justicia, ha planteado al Gobierno del Estado que la reforma del Registro Civil se base en estos principios.

Por todo ello, el grupo municipal Regionalista presenta la siguiente MOCIÓN para su aceptación y consideración por el pleno municipal:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.- Exigir al Estado y, en concreto, al Ministerio de Justicia, que la reforma del Registro Civil respete los siguientes principios:

A). El mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, gestionado en el entorno de la Administración de Justicia.

B). El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde con el proceso de modernización de la Administración de Justicia; sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civil con una adecuada prestación de servicio público a los ciudadanos y permitiendo la opción del interesado en el uso de los medios telemáticos en la realización de los trámites ante el Registro Civil.

C). El cumplimiento De los principios de proximidad y subsidiaridad en la prestación del servicio, en especial en los núcleos rurales.

D). La realización de un estudio previo de los gastos materiales y personales que supondrá la garantía del mantenimiento del servicio en el futuro.

2.- Instar al Gobierno de Cantabria a seguir manteniendo ante el Gobierno del Estado, por medio de la Consejería de Presidencia y Justicia, la exigencia de que, en la reforma del Registro Civil, se respeten los principios señalados en el punto anterior.”

El Portavoz popular indica que esta moción cree que se debatía el día de hoy en el Parlamento de Cantabria y desconoce la posición del grupo Popular. En cuanto a Suances, señala que no le va a afectar la modificación a la oficina del Juzgado de paz del municipio y así se ha indicado por el Ministro que ha señalado la existencia de un registro único, público y gratuito del que se encargarán los letrados con la misma demarcación que hay en la actualidad.

Es por ello que se mantiene las oficinas en los Juzgados de Paz por lo que entienden que con esto va a seguir todo de la misma manera en Suances, por lo que ya que no tienen más datos, se van a abstener en esta moción.

El Portavoz del grupo municipal socialista comenta que hay consideraciones en la propuesta que no tienen sentido puesto que por ejemplo en el punto primero apartado A, lo que se solicita, va a llevarse a efecto, por lo que no tiene sentido pedirlo. Tampoco entiende lo que pide en relación a los núcleos rurales ya que es muy complicado que haya en estos lugares lo que se solicita, sin perjuicio de lo cual votarán a favor de la moción.

D^a Zaida Paloma Báscones Blanco indica que se ha modificado lo que se iba a hacer y que desean que se mantenga para el futuro y que en cuanto a lo de los núcleos rurales se refieren a que por ejemplo se quitase el registro en Suances. Es por ello que desean que se pueda dar el servicio de un modo personal y no sólo telemáticamente, ya que es vital la proximidad y la prestación de los servicios a los vecinos.

El Portavoz popular incide en que según la última reunión del Ministerio de Justicia con representantes del Colegio nacional de Letrados de la Administración de Justicia, se señaló que la demarcación territorial no variará, como tampoco las oficinas delegadas de los Juzgados de Paz, con lo que también han estado de acuerdo los Sindicatos por lo que lo que se plantea en este momento ya está incluido desde febrero de 2017.

Seguidamente se somete a votación la moción presentada el 5 de abril de 2017 por el grupo municipal regionalista, sobre el REGISTRO CIVIL, con nº de registro de entrada 1212, que es aprobada con siete votos a favor (Alcalde, cuatro concejales presentes del grupo socialista y dos concejales presentes del grupo regionalista) y tres abstenciones (concejales del grupo popular), adoptándose el siguiente acuerdo:

1.- Exigir al Estado y, en concreto, al Ministerio de Justicia, que la reforma del Registro Civil respete los siguientes principios:

A). El mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, gestionado en el entorno de la Administración de Justicia.

B). El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde con el proceso de modernización de la Administración de Justicia; sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civil con una adecuada prestación de servicio público a los ciudadanos y permitiendo la opción del interesado en el uso de los medios telemáticos en la realización de los trámites ante el Registro Civil.

C) El cumplimiento De los principios de proximidad y subsidiaridad en la prestación del servicio, en especial en los núcleos rurales.

D). La realización de un estudio previo de los gastos materiales y personales que supondrá la garantía del mantenimiento del servicio en el futuro.

2.- Instar al Gobierno de Cantabria a seguir manteniendo ante el Gobierno del Estado, por medio de la Consejería de Presidencia y Justicia, la exigencia de que, en la reforma del Registro Civil, se respeten los principios señalados en el punto anterior

ASUNTO Nº 12- RUEGOS Y PREGUNTAS

D^a Zaida Paloma Báscones Blanco pregunta si ya se ha firmado el contrato con la empresa del Plan General, pidiendo un calendario de las actuaciones a realizar y destacando los problemas de no tener aprobado el plan general con el plan La Bárcena, etc.

A continuación pregunta que con la partida de 6.000€ para el análisis del agua que es lo que se pretende hacer.

En tercer lugar ruega que se conteste por escrito a todos los escritos y peticiones que realice la Junta Vecinal y pide el proyecto para la demolición del edificio de correos con los informes técnicos del mismo.

El Portavoz popular pregunta cuando se firmó el contrato del Plan general ya que tenían un mes para el ISA y a continuación señala que se aprobó una moción en el Pleno para dar cobertura médica a las escuelas deportivas, preguntando si se contrató o se hizo por el Gobierno de Cantabria.

Acto seguido pregunta si hay algún proyecto en el lugar de la antigua cofradía de pescadores y pregunta si el Paseo Marítimo está acorde con el municipio de excelencia que tenemos en la zona que va desde el muelle al Ciaboga.

A continuación pregunta si hay un plan de reforestación para el monte y si alguna empresa ha pedido una reunión sobre la fibra óptica en Suances y en qué condiciones ha propuesto el proyecto.

Seguidamente pregunta si se ha invertido en el asfaltado de la intersección de la calle Burgos y la calle Salamanca, respondiendo el Sr. Alcalde que ha sido una obra de gas natural.

Por otro lado pregunta en qué situación se encuentra el saneamiento del barrio la Tejera en Ongayo, respondiendo el Sr. Alcalde que se está con proyectos que va a redactar la empresa Praxis en Hinojedo, Cortiguera, Suances y Ongayo, financiándose los mismos en un 60% por el Gobierno regional y el 40% restante por el Ayuntamiento, llevándose a cabo el año próximo.

El Sr. Martín Iturbe pregunta en relación al proyecto de reforma de la pista de skate y al de pádel, cuánto dinero van a costar y con cargo a qué partida se van a financiar, pidiendo por último la ficha mayor de reparación de infraestructuras generales 153.210.01.

A continuación el Sr. Martín Iturbe ruega que se coloquen dos señales, una en la bajada a la playa dirección Tagle en la que se señale la carretera A-67, en la zona del Amarantos, y otra en la parte de arriba de la calle Acacio Gutiérrez, señalizando la A-67. La otra señal sería en el Amita, para que la gente no vaya a la derecha.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta y para constancia de lo tratado se firma en Suances a diez de abril de dos mil diecisiete, de lo cual como Secretario doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,